



Riohacha D. T. C., 27 de junio de 2.023

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO E INTERROGATORIO DE PARTES
Solicitante:	JOEL ÁNGEL MENDOZA PUCHE
Absolvente:	DIANA LUCIA ESPELETA
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00163-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la solicitud de prueba extraprocésal, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
Poder Especial el mismo no se encuentra debidamente otorgado como lo contempla el artículo 74 del C.G.P., o el artículo 5 de la ley 2213 de 2.022.	La demanda carece de Poder Especial o General que faculte al abogado ARQUIMEDE JOSÉ MENDOZA PUCHE, la presentación de la solicitud de prueba extraprocésal en nombre de JOEL ÁNGEL MENDOZA PUCHE, <u>de consecuencia, que la ausencia de poder hace denotar la falta de legitimación en la causa por activa del referido profesional del derecho.</u>
<u>El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</u>	Omite indicar la dirección física del apoderado judicial de la absolvente, en donde recibirá notificaciones personales.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, decisión que se adopta con base en los numerales 1 y 5 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42da9d7bae1ac35e792de3d0fc4ccbde2e806cb674122db9924a9d4a019ae06a**

Documento generado en 27/06/2023 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>